



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 26 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 16551, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **NELLY OLGA MARCOS ANDRADE**, contra la Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP de fecha 10 de octubre de 2023, sobre reintegro de 10%, 15%, 20% y 25% de bonificación personal sobre la base de su remuneración básica de S/. 50.00, y reintegro de asignación económica por 25 años de servicios, más intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2023, la recurrente solicitó reintegro de 10%, 15%, 20%, 25% y 30% de bonificación personal del 01 de setiembre de 2001, sobre la base de su remuneración básica de S/. 50.00, y se incluya en su boleta de pago más intereses legales efectivos, y reintegro de asignación económica por 25 años de servicios, más intereses legales efectivos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP de fecha de octubre de 2023, esta entidad resuelve declarar improcedente el reintegro de 10% al 30% de bonificación personal, y reintegro de la asignación económica por 25 años de servicios, solicitado por doña Nelly Olga Marcos Andrade, servidora con el cargo de asistente administrativo I – Nivel STD, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, a través de la Notificación N° 076-23-OP-HNAL de fecha 19 de octubre de 2023, se puso de conocimiento a doña Nelly Olga Marcos Andrade, la Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP de fecha de 10 octubre de 2023;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la recurrente presentó Recurso de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP de fecha 10 de octubre de 2023, sobre reintegro de 10% al 30% de la bonificación personal, y reintegro de la asignación económica por 25 años de servicios;

Que, a través del Informe Situacional Actual N° 3053-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, se ha informado que la recurrente ostenta el cargo de "Asistente Administrativo I, Nivel STD", cuya fecha de ingreso es 28 de diciembre de 1989;

Que, a través del Informe N° 220-2023-HNAL-OP/OEA de fecha 30 de octubre de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;



Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.” (sic);

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (sic); por lo que, en cumplimiento del referido dispositivo legal corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre lo solicitado por la recurrente, al ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **20 de octubre de 2023** contra la Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP, la que fue notificada el **19 de octubre de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo;

Que, el inciso a) del artículo 54, del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos señala: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante de acuerdo a la Constancia de pago de haberes y descuento del año 2015, emitida por la Oficina de Economía de este nosocomio, se evidencia que la recurrente percibe como remuneración la suma de S/. 50.00;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 384-2004-HNAL/P de fecha 31 de mayo de 2004, se reconoció a la recurrente el derecho a percibir el 5% de bonificación personal a partir del 01 de febrero de 1995 y el 10% de bonificación a partir del 02 de febrero de 2000, por haber acreditado 14 años, 01 mes y 29 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de marzo de 2004;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 578-2016-HNAL/P de fecha 06 de junio de 2016, se reconoció a la servidora a percibir el 15% a partir del 02 de febrero de 2005, el 20% a partir del 04 de febrero de 2010 y el 25% de bonificación personal a partir del 04 de febrero de 2015 por haber acreditado 25 años, 10 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 2015, así como, asignación económica de S/. 282.58, importe equivalente de dos (02) remuneraciones totales de S/. 141.29 por concepto de gratificación por 25 años de servicios;

Que, con Resolución Administrativa N° 692-2021-HNAL/P de fecha 13 de julio de 2021, se reconoció a la recurrente el derecho a percibir el 30% de bonificación personal a partir del 06 de febrero de 2020 por haber acreditado 31 años, 03 meses y 24 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de mayo de 2021, así como, asignación económica de S/. 2,565.00, importe equivalente de tres (03) remuneraciones totales de S/. 855.00, por concepto de gratificación por 30 años de servicios;



Que, el Decreto de Urgencia N° 196-2001-EF, señala en su artículo 4: *“Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas de los organismos del Sector Público continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir, congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto de Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 en el marco del gasto en ingreso de personal, prohíben a las Entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”;*

Que, el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;*

Que, el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.”;*

Que, de lo anterior, se desprende que mediante la Resolución Administrativa N° 384-2004-HNAL/P de fecha 31 de mayo de 2004, se reconoció a la recurrente el derecho a percibir el 5% de bonificación personal a partir del 01 de febrero de 1995 y el 10% de bonificación a partir del 02 de febrero de 2000, por haber acreditado 14 años, 01 mes y 29 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de marzo de 2004; además, mediante la Resolución Administrativa N° 578-2016-HNAL/P de fecha 06 de junio de 2016, se reconoció a la servidora a percibir el 15% a partir del 02 de febrero de 2005, el 20% a partir del 04 de febrero de 2010 y el 25% de bonificación personal a partir del 04 de febrero de 2015 por haber acreditado 25 años, 10 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 2015, así como, asignación económica de S/. 282.58, importe equivalente de dos (02) remuneraciones totales de S/. 141.29 por concepto de gratificación por 25 años de servicios; y con Resolución Administrativa N° 692-2021-HNAL/P de fecha 13 de julio de 2021, se reconoció a la recurrente el derecho a percibir el 30% de bonificación personal a partir del 06 de febrero de 2020 por haber acreditado 31 años, 03 meses y 24 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de mayo de 2021, así como, asignación económica de S/. 2,565.00, importe equivalente de tres (03) remuneraciones totales de S/. 855.00, por concepto de gratificación por 30 años de servicios;

Que, a todo lo antes expuesto se puede colegir que la recurrente solicita reintegro de 10%, 15%, 20%, y 25% de bonificación personal sobre la base de su remuneración básica de S/. 50.00, y reintegro de asignación económica por 25 años de servicios, más intereses legales; siendo que, mediante las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente, se le reconocieron dichos derechos, habiéndose realizado los cálculos conforme a la normativa vigente en ese momento; por lo que, dichos actos



administrativos quedaron firmes al no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, se debe **declarar Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NELLY OLGA MARCOS ANDRADE**, contra la Resolución Administrativa N° 1033-2023-HNAL/OP de fecha 10 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración